

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 657

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2017-00158-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : JOSÉ EDWIN PÉREZ DELGADO Y/O
erneyrojas@hotmail.com
DEMANDADO(S) : MINISTERIO DE TRANSPORTE
dtvalle@mintransporte.gov.co
INVIAS
njudiciales@invias.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI
buzonjudicial@ani.gov.co
ccaballero@ani.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
LLAMADO GARANTÍA : MAPFRE SEGUROS S.A.
njudiciales@mapfre.com.co
mariaclaudia.romero@hotmail.com
andres@pastasysanchez.com
COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
LA PREVISORA S.A
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Guadalajara de Buga,

Estando el presente asunto para fijar fecha para celebración de audiencia inicial, procede el despacho a revisar el proceso de oficio en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 207 del CPACA, encontrando que se debe ordenar que se notifique nuevamente a las aseguradoras COLPATRIA y LA PREVISORA S.A. el auto interlocutorio No. 128 del 11 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó integrar a dichas aseguradoras como litisconsortes necesarios, en relación con el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada INVIAS respecto de MAPFRE SEGUROS S.A., en atención a la modalidad de coaseguro de la póliza No. 2201214004752, allegada.

Lo anterior, por cuanto revisado el reporte de notificación a tales entidades, se advirtió respecto de COLPATRIA, que se notificó a un correo equivocado, y respecto de LA PREVISORA S.A., que no fue posible revisar el mensaje que arroja el iniciador, es decir, el informe de entrega del mensaje al correo al cual se remitió, por lo que no es posible determinar si se realizó o no la notificación.

En ese orden de ideas, si bien tal situación acaeció por error del despacho, no hay lugar a dudas sobre la violación al debido proceso y al derecho de defensa de las aseguradoras COLPATRIA y LA PREVISORA, toda vez que no contestaron la demanda, y presumiblemente ello se debió a que no tienen conocimiento de la existencia de la misma.

Por tal razón, en aras de hacer cesar la violación a los derechos al debido proceso y de defensa de las mentadas aseguradoras, y evitar la configuración de nulidades que entorpezcan y dilaten injustificadamente el trámite del presente proceso, se ordenará que por secretaría se notifique nuevamente a las aseguradoras COLPATRIA y LA PREVISORA, el auto que ordenó su integración como litisconsortes necesarios; el que admitió el llamamiento en garantía formulado por el INVIAS respecto de MAPFRE SEGUROS S.A. con los correspondientes escritos de llamamiento y de contestación de la demanda; y el admisorio de la demanda con el escrito de demanda.

En tal virtud, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR NUEVAMENTE a las aseguradoras COLPATRIA y LA PREVISORA S.A., el auto interlocutorio No. 128 del 11 de febrero de 2020, que ordenó su integración como litisconsortes, en atención a su calidad de coaseguradoras de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 220214004752, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder, presentada por el(la) apoderado(a) suplente de la parte demandante, abogado(a) **MARÍA DEL PILAR CAICEDO SANTAMARÍA**, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **WILMAR ORTEGA GARCÍA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.370.061 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 100.210 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder, presentada por el(la) apoderado(a) del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, abogado(a) **WILMAR ORTEGA GARCÍA**, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **CÉSAR**

JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.355.894 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 204.697 del C. S. de la J.; al (la) abogado(a) **JULIÁN CABRERA PINZÓN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.715.017 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 155.871 del C. S. de la J.; al (la) abogado(a) **DIANA CAROLINA GARCÍA RUIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.631.096 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 183.946 del C. S. de la J.; y al (la) abogado(a) **JUAN CARLOS PEÑA SUÁREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.194.175 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 229.589 del C. S. de la J., para actuar como apoderados(as) principal y sustitutos, respectivamente, de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **RODRIGO MESA MENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.509.711 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 150.090 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) del **INVIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder, presentada por el(la) apoderado(a) del **INVIAS**, abogado(a) **RODRIGO MESA MENA**, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.368.023 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 123.557 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **ANDRÉS CAMILO PASTÁS SAAVEDRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.667 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 227.574 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) de **MAPFRE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1638d5f59fc83b9f715139f59dad3088a47f4fe35d197ec64ba4bf03a67279c4**
Documento generado en 23/08/2021 11:21:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>